

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Agricultura
y la Alimentación



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Fax: (+39) 06 5705 4593 - E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.net

Punto 10 del programa

CX/PFV 12/26/10
Septiembre de 2012

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS**

**26ª reunión
Montego Bay, Jamaica,
del 15 al 19 de octubre de 2012**

DOCUMENTO DE DEBATE SOBRE BEBIDAS A BASE DE AGUA AROMATIZADAS

ANTECEDENTES

1. En su 25ª reunión, el Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas (CCPFV) tomó nota de la propuesta presentada por Kenia para la elaboración de una norma del Codex para bebidas a base de agua aromatizadas o bebidas a base de agua. La delegación explicó que había preocupaciones relativas a la inocuidad con respecto al consumo de estos productos frente a la cantidad de aditivos, p. ej., aromatizantes, conservantes, etc., contenidos en estos productos, y la falta de regulaciones mundiales a este respecto. Además, había problemas asociados con etiquetas o declaraciones engañosas con respecto a la verdadera naturaleza de estos productos en relación con otros productos tales como los zumos (jugos) / néctares de frutas y/o las bebidas a base de frutas que también estaban disponibles en el mercado. Varias delegaciones opinaron que este tipo de productos no correspondía al mandato del Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas puesto que no se trataba en realidad de frutas y hortalizas elaboradas. Con respecto al etiquetado engañoso, el Comité indicó que la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985) ofrece claramente disposiciones con respecto al etiquetado engañoso. Además, las Directrices Generales sobre Declaraciones de Propiedades (CAC/GL 1-1979) también ofrecían disposiciones adicionales a este respecto.

2. En cuanto a la inocuidad de estos productos, se señaló que la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios (CODEX STAN 192-1995) ofrece límites máximos inocuos para varios aditivos que corresponden a la categoría de alimentos 14.1.4 - bebidas a base de agua aromatizadas, incluyendo otros productos afines. Se sugirió que si había problemas relacionados con declaraciones engañosas o la inocuidad de estos productos, se podría consultar primero a los comités horizontales pertinentes, es decir, el Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) y el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA), sobre qué enfoque tomar respecto a este asunto en las normas horizontales pertinentes elaboradas por los mismos.

3. En vista del mandato ampliado propuesto para el Comité, con la inclusión de zumos (jugos) de frutas, néctares y productos afines, el Comité acordó examinar este asunto más a fondo en su próxima reunión; Kenia debería elaborar un documento de debate con la ayuda de Brasil y los Estados Unidos de América.¹

4. El Comité, en su 25ª reunión, también examinó la petición planteada por la Comisión del Codex Alimentarius, en su 32º período de sesiones (2009), de estudiar la modificación de su mandato para incluir los zumos (jugos) de frutas y hortalizas y productos afines teniendo en cuenta la disolución del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Zumos (Jugos) de Frutas y Hortalizas y la finalización de la Norma General para Zumos (Jugos) y Néctares de Frutas (CODEX STAN 247-2005). El Comité acordó enmendar su mandato para incluir los zumos (jugos) y néctares de frutas y hortalizas y productos afines, de conformidad con el mandato anterior del grupo de acción. La Comisión del Codex Alimentarius, en su 34º período de sesiones, acordó adoptar la enmienda del mandato del Comité sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas, con la excepción de la referencia a los "productos afines". Puede encontrarse información más detallada sobre las enmiendas del mandato del CCPFV en los informes de la 25ª reunión del CCPFV (REP11/PFV, párrs. 6 a 8) y del 34º período de sesiones de la CAC (REP11/CAC, párrs. 16 a 20).

Éste es uno de los motivos del porqué se solicita al Comité que vuelva a considerar esta propuesta y/o que identifique al comité correcto para iniciar este trabajo, y que le dé la debida importancia, puesto que la preocupación en cuestión es la seguridad del consumidor, que es el mandato de la CAC.

DEFINICIÓN

4. **Bebidas a base de agua aromatizadas:** son productos listos para tomar, concentrados o diluidos, cuyo **ingrediente predominante es el agua**, normalmente con una acidez equilibrada. Son aromatizados, **con frecuencia pigmentados y a menudo contienen otros ingredientes sintéticos o naturales con edulcorante**.

¹ REP11/PFV, párrs. 126 a 129.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

5. Este documento de debate no abarca zumos (jugos) de frutas al 100% (endulzados o sin endulzar y concentrados o no concentrados), zumos (jugos) de hortalizas, bebidas alcohólicas (vinos, licores, cerveza, sidra, etc.), té, café, bebidas energéticas, mezclas de zumos (jugos) de frutas y otras bebidas, y agua de manantial natural (o artificial) (sin endulzar y con o sin sustancias minerales añadidas).

OBJETIVOS

6. El objetivo general de este documento es abordar preocupaciones relativas a la protección de la salud del consumidor, la inocuidad y la calidad de los alimentos con respecto a los aditivos y el etiquetado de bebidas a base de agua aromatizadas. Esto será beneficioso en la elaboración de una norma del Codex que brinde ayuda al consumidor para:

- (a) distinguir bebidas a base de agua aromatizadas de entre otras bebidas, en la manera en la que se presenten y etiqueten;
- (b) distinguir entre aromatizantes alimentarios sintéticos o naturales que se utilizan en las bebidas a base de agua aromatizadas y en los **alimentos análogos “normales”** similares;
- (c) usar la información de composición y nutrición en las etiquetas y cómo relacionar esta información con las etiquetas presentadas;
- (d) usar las declaraciones de propiedades presentadas en las bebidas a base de agua aromatizadas que estén disponibles actualmente en el mercado para la elección de productos y tomar decisiones con conocimiento de causa;
- (e) distinguir entre las bebidas energéticas y las bebidas a base de agua aromatizadas.

JUSTIFICACIÓN

7. La proliferación y comercialización de las bebidas a base de agua aromatizadas están en aumento tanto regional como mundialmente. Lo anterior podría encontrarse en la forma de ciertos ingredientes permitidos y ciertos ingredientes restringidos. Las repercusiones de dichos ingredientes en la salud y el bienestar general de los consumidores, especialmente de los grupos vulnerables que incluyen a los niños, quienes, por cierto, conforman el grupo más grande de consumidores de estos productos, deberían definirse en concreto.

8. Debería tomarse en cuenta que estos productos se presentan principalmente como con sabor “a fruta”, afectando, por consiguiente, al comercio de frutas reales y, por ende, es necesario que esto le preocupe al Comité. Además, también debería tomarse en cuenta que varias jurisdicciones están creando regulaciones sobre bebidas a base de agua aromatizadas, un acontecimiento que indica aún más la necesidad de una norma internacional. Tales normas no deberían dejarse a manos de las autoridades nacionales porque debería haber una norma internacional del Codex para facilitar el comercio en el ámbito mundial.

Las preocupaciones tanto sobre la salud del consumidor como por el comercio competen al doble mandato de Codex, tal como se estipula en la declaración de objetivos siguiente: “proteger la salud del consumidor y promover las prácticas equitativas en el comercio de los alimentos”.

9. Se ha señalado que el asunto sobre el etiquetado es abordado ya por la norma existente, a saber, la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, que se menciona en los antecedentes del presente documento, para proporcionar información sobre el etiquetado de dichas bebidas, facilitar el comercio y para que el consumidor pueda tomar decisiones con conocimiento de causa. La norma del Codex deja claro que, “La etiqueta no debería engañar al consumidor. La representación distorsionada de bebidas con sabor a fruta por medio de ilustraciones de frutas o declaraciones de propiedades tales como “Contiene zumo (jugo) de fruta” en la etiqueta debería prohibirse si a la bebida no se le ha añadido zumo (jugo) de fruta. Las declaraciones de propiedades nutricionales en bebidas con sabor a fruta, tales como cuando se declaran como “Bebidas saludables”, entre otras, deberían prohibirse”.

10. En Kenia, la producción de bebidas a base de agua aromatizadas desempeña una función clave en el desarrollo socioeconómico. Se trata de un esfuerzo que persigue la creación de riqueza y la erradicación de la pobreza. Por ejemplo, una ciudad en Kenia, entre otros países en el mundo, cuenta con más de 32 empresas que producen bebidas con sabor a fruta / bebidas a base de agua aromatizadas, y su producción es más de un millón de toneladas por año. Estas empresas se encuentran distribuidas en tres categorías, a saber: **grandes**, que producen una capacidad promedio de 65,000 litros por día, mientras que las **medianas** producen 2,500 litros por día, y las **pequeñas** producen 600 litros por día en una región.

11. Algunos de los agentes aromatizantes utilizados en estas bebidas a base de agua aromatizadas incluyen miles de compuestos moleculares, y el químico encargado de los aromatizantes puede a menudo mezclar éstos para producir muchos de los sabores comunes, tales como **diacetilo** para un aroma a mantequilla; **acetato isoamilico** para un aroma a plátano; **propionato de etilo** para un aroma a fruta; **limoneno** para un aroma a naranja; **(E_Z)-2,4-decadienoato de etilo** para un aroma a pera; **hexanoato de alilo** para un aroma a piña, entre otros. Los límites máximos de residuos (LMR) y el Sistema internacional de numeración (SIN) de estos aditivos (junto con las sustancias conservadoras, tales como el ácido benzoico, entre otras) utilizados en estos productos normalmente no se declaran en las etiquetas. El etiquetado de las bebidas a base de agua aromatizadas, en la actualidad, no facilita al consumidor la toma de decisiones con conocimiento de causa. El uso de ilustraciones en la etiqueta ha tenido una percepción negativa por parte del consumidor, de que las bebidas aromatizadas contienen zumos (jugos) de frutas y, por ende, su preferencia por frutas; el asunto del etiquetado puede ser reimpuesto por las autoridades nacionales, así que no es un asunto que necesite ser abordado internacionalmente o en esta norma.

El hecho de que la mayoría de estas bebidas a base de agua aromatizadas también se presentan y usan como agua por el consumidor, y el hecho de que el consumo de agua también es fomentado como un beneficio para la salud, representan una preocupación más importante en cuanto a las **ingestas diarias admisibles [IDA]** de algunos de los aditivos en estos productos y de los niveles acumulados y, por consiguiente, es necesario estipular límites específicos en la norma.

12. Recientemente ha habido preocupaciones de carácter carcinogénico con respecto a algunos de los colorantes y agentes aromatizantes usados como aditivos en algunas de las bebidas a base de agua aromatizadas e incluso en otras bebidas. Es necesario tomar esto en cuenta. Hay necesidad de establecer una dosis diaria recomendada [DDR] para estos aditivos alimentarios [especialmente para sustancias conservadoras, colorantes, entre otros] para niños pequeños, adultos y ancianos.

13. Por lo anterior, hay necesidad de que Codex elabore una Norma del Codex sobre Bebidas a Base de Agua Aromatizadas (según la definición dada en el punto número cinco del presente documento de debate) en la que se indiquen los límites máximos inocuos requeridos para estos aromatizantes y sustancias conservadoras utilizados solos o en combinación, a fin de proteger la salud de los consumidores, hacer posible la toma de decisiones con conocimiento de causa por parte del consumidor, facilitar las prácticas equitativas del comercio y dar orientación a las agencias reglamentarias durante la aplicación de esta norma.

14. Por lo tanto, se solicita al CCPFV que identifique al Comité del Codex que sea el adecuado para iniciar este trabajo en caso de que el CCPFV no pueda hacerlo. La propuesta se presenta a este comité debido a que los extractos y aromatizantes sintéticos y naturales que se originan de frutas y hortalizas se utilizan en la elaboración de bebidas a base de agua aromatizadas.